



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0090

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA No. 33356 del 23 de septiembre de 2004, se solicitó la valoración para la tala del árbol ubicado en la diagonal 145 No. 120 - 53 de esta ciudad.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones practicó visita técnica el día 21 de diciembre de 2004 y con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 1045 del 18 de febrero de 2005, mediante la cual se determinó: "...**CONCEPTO TÉCNICO:** Durante la visita se encontró un tocón de aproximadamente 5 cm de altura con señales de entorchamiento de las fibras lo que ocasionó su fatiga y como consecuencia la caída del pino pátula. El árbol fue recogido posteriormente para facilitar el acceso de las personas hace aproximadamente dos meses".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 0090

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la valoración del individuo arbóreo que se encontraba ubicado en la diagonal 145 No. 120 - 53 de esta ciudad, de lo cual se colige que debe archivar-se acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Constitución Política en su artículo 209 al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en su párrafo tercero, establece: "**Parágrafo 3º.**- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, ésta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante ésta Secretaría en ejercicio de la facultad de seguimiento y control conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la valoración forestal, se considera procedente disponer del Auto de archivo definitivo del radicado SDA No. 33356 del 23 de septiembre de 2004, mediante el cual se solicitó la valoración para la tala del árbol ubicado en la diagonal 145 No. 120 - 53 de esta ciudad.

7

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0090

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación de la queja con radicado SDA No. 33356 del 23 de septiembre de 2004, mediante el cual se solicitó la valoración para la tala del árbol ubicado en la diagonal 145 No. 120 - 53 de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas Y Soluciones
Proyectó: Cecilia Apraz Cruz
Revisó: José Manuel Suárez

Bogotá sin Indiferencia